



RESOLUCIÓN No. 0125

(13 FEB 2014)

"Por medio de la cual se delegan unas funciones"

EL PRESIDENTE DE LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las atribuciones consagradas en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y en el Acuerdo No. 508 de 2014 de la CNSC, y

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, es creada por la Constitución Política en su artículo 130 al señalar: *"...Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial...";* y conformada por la Ley 909 de 2004 en su artículo 7 al precisar: *"...La Comisión Nacional del Servicio Civil prevista en el artículo 130 de la Constitución Política, responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las carreras especiales, es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público en los términos establecidos en la presente ley, de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio..."*.

Que el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia, establece que por regla general los cargos en los organismos y dependencias del Estado son de carrera y que su provisión se hará mediante concurso público.

Que los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, precisan las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, relacionadas con la administración y vigilancia de la carrera administrativa; en el literal g) del artículo del artículo 11 señala:

"...Administrar, organizar y actualizar el registro público de empleados inscritos en carrera administrativa y expedir las certificaciones correspondientes...".

Y los literales c) y d) del artículo 12, precisan:

"...c) (...), realizar las investigaciones por violación de las normas de carrera que estime necesarias y resolverlas observando los principios de celeridad, eficacia, economía e imparcialidad. Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición;

d) Resolver en segunda instancia las reclamaciones que sean sometidas a su conocimiento en asuntos de su competencia..."

Que el artículo 211 de la Constitución Política precisa que: *"La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades"*.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 desarrolla el mandato contenido en el artículo 211 Constitucional y precisa que las autoridades administrativas, conforme a lo señalado en la Constitución Política y en dicha Ley, podrán mediante acto administrativo de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores, con funciones afines o complementarias; la citada normativa precisó: "...los representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley."

Que la Corte Constitucional en sentencia C- 561 de 1999 al pronunciarse sobre el alcance de la delegación contenida en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, señaló: "...Bien se trate de desconcentración o de delegación de funciones, lo que se busca con estas figuras, es el mismo fin: descongestionar los órganos superiores que conforman el aparato administrativo y, facilitar y agilizar la gestión de los asuntos administrativos, con el objeto de realizar y desarrollar los fines del Estado en beneficio de los administrados, en cumplimiento y desarrollo de los preceptos constitucionales. Ha de observarse, con todo, que dados los elementos propios de estos mecanismos para la realización de la función administrativa, la ley regula de manera específica los efectos que asigna a cada uno de ellos, en relación con el régimen propio de los actos objeto de delegación y desconcentración en la vía gubernativa..."

Que mediante el Acuerdo No. 508 del 11 de febrero de 2014, se adoptó el reglamento de organización y funcionamiento de la Comisión Nacional del Servicio Civil, y en el literal u) del artículo 3, se precisa que la Sala Plena podrá: "...Cuando así lo estime necesario, delegar en los funcionarios de los niveles directivo y asesor el cumplimiento de las funciones establecidas en los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004..."

Que a efectos de facilitar y agilizar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, en materia de administración y vigilancia de la carrera administrativa, se hace necesario delegar algunas de estas actividades, en servidores del nivel directivo o asesor de la CNSC, al tenor de lo señalado en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con lo señalado en el literal u) del artículo 3 del Acuerdo No. 508 de 11 de febrero de 2014 de la CNSC.

Que la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil en sesión del 13 de febrero de 2014, aprobó por unanimidad, la delegación contenida en el presente administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Delegar en cada Comisionado, de acuerdo con el reparto, resolver en segunda instancia, las reclamaciones efectuadas contra las decisiones adoptadas en primera instancia por las Comisiones de Personal de las entidades a las que les aplica la Ley 909 de 2004, así como las reclamaciones frente a las decisiones que en primera instancia adopten las Secretarías de Educación Certificadas en materia de la Carrera Docente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Delegar en cada Comisionado, de acuerdo con el reparto, la competencia para iniciar, sustanciar y fallar las actuaciones administrativas que se adelanten con fines sancionatorios por violación a las normas de carrera o por inobservancia de las órdenes e instrucciones impartidas por la CNSC, contra las cuales procede el recurso de reposición.

PARÁGRAFO TRANSITORIO.- La delegación de que trata el presente artículo se ejercerá respecto de las actuaciones administrativas que se inicien a partir de la vigencia de la presente Resolución. Las actuaciones administrativas con fines sancionatorios que a la fecha de la expedición de la presente

Resolución cuenten con acto administrativo de apertura, deberán ser concluidas por el Despacho a cargo y sometidas a aprobación de Sala Plena.

ARTÍCULO TERCERO.- En ejercicio de la delegación contenida en los artículos 1º. y 2º. del presente acto administrativo, cada Comisionado deberá presentar informes bimestrales a la Sala Plena.

ARTÍCULO CUARTO.- Delegar en el Asesor, que ejerce la coordinación del Grupo de Registro Público de Carrera Administrativa, creado mediante la Resolución No. 2481 del 27 de noviembre de 2013, la competencia para expedir todos los actos administrativos requeridos para adelantar la inscripción y actualización del registro público de empleados de carrera administrativa de todas las entidades a las que les aplica la Ley 909 de 2004, así como para expedir certificaciones relacionadas con los mencionados trámites.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Frente al acto administrativo que decide la inscripción y actualización del Registro Público de Empleados de Carrera Administrativa, procederá únicamente el recurso de reposición ante dicho funcionario.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La competencia para cancelar la inscripción en el Registro Público de Empleados de Carrera Administrativa, será exclusiva de la Sala Plena y contra dicha decisión sólo procederá el recurso de reposición.

ARTÍCULO QUINTO.- En ejercicio de la mencionada delegación, el Asesor que ejerce la coordinación del Grupo de Registro Público de Carrera Administrativa, creado mediante la Resolución No. 2481 del 27 de noviembre de 2013, deberá presentar informes mensuales a la Sala Plena sobre las actuaciones administrativas adelantadas.

ARTÍCULO SEXTO.- Los delegatarios en ejercicio de las competencias que son objeto de delegación mediante la presente resolución, deberán sujetarse a los criterios adoptados por la Sala Plena y en caso de que exista un tema frente al cual no exista criterio adoptado, para la toma de la decisión, será necesaria la definición previa del mismo por parte de la Sala Plena.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Sala Plena podrá en cualquier momento reasumir las funciones que mediante este acto se han delegado y revisar cuando lo considere necesario, los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los delegatarios deberán responder por las acciones u omisiones que desarrollen en el ejercicio de las funciones delegadas, toda vez que las delegaciones que se realizan por medio del presente acto administrativo eximen de responsabilidad a la Sala Plena de Comisionados.

ARTÍCULO NOVENO.- Comunicar la presente Resolución a los servidores delegatarios a través de la Secretaría General de la CNSC.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La presente Resolución rige a partir de su comunicación y se publicará en la página Web de la CNSC.

Dada en Bogotá D. C., el

13 FEB 2014

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HUMBERTO MORENO BERMÚDEZ

Presidente